



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00322

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA MILENA MARIN JIMENEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada quedó notificado a través de envío por mensaje de datos de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el 9 de noviembre de 2021, sin que dentro del término de traslado haya formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y comoquiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50S-40549874 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

QUINTO.- Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 50S-40549874 de propiedad de la demandada, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad allegado el 16 de marzo de 2022, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local o Inspector de Policía de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d3ad1408616735c05b6b1df4f6b0dfab1251090f65d007206112e63597d17**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00415

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 4 de marzo de 2022, el Juzgado dispone:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido al abogado Antonio María Fernández Rozo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fc21660e8be141caf77333a5871f6a818cf3270b572800054711df6fd9b686**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00563

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 019 de fecha 29 de enero de 2020, diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el **26 de noviembre de 2021**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866f6823ec37100cc3dc14bf8f2e5cff57bf4924bd23a297979fa143dce7c4a**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00563

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante** cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 14 de junio de 2019 [fl. 42 a 44 c. 1], de notificar a la entidad demandada Inversiones Ashram Ltda por la senda de los artículos 290 a 301 del C.G.P., o, 8 del decreto 806 de 2020, **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- Secretaría contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f8e5a76a989c9583f782d365a1cbebc6920fb5f6c41b7b877afad6df567dd4**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01896

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 4 de marzo de 2022, por el representante legal de la entidad demandante¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicio a Pensionados Ltda. -Coopcredipensionados Ltda.- y en contra Yerly Mariel Rincón Hurtado, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac13f9d305b6f16de02f2658a765a84cc0ba44a5f0949a9d7d0467be7567b548**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:28 PM

¹ Archivo 18, fl. 8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00126

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 7 de marzo de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS a través de su representante legal, al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, entidad que funge en el presente proceso como subrogataria parcial de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612c7cd48f3710dbd53b997c716958319b4bc7af4797dfd0973930ee4627e996

Documento generado en 02/05/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00141

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 16 de febrero de 2022 este juzgado dispone:

.- Estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de agosto de 2021 y 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89639d22ae3b352b870bd8194979252e68b47d59ae747d375999e61d3ffbe8c1**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00252

Dando alcance al memorial recibido el 7 de marzo de 2022 a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2272d565bb583521ea50a1465abec1c80e79f780357cf267057525656b1585**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00745 instaurado por el Banco Caja Social S.A. en contra Jair Gihobanny García Cárdenas y Dory Luz Cárdenas Cadena. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, 8 y 9, Cd -1)	89.788,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$539.788,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00745

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618dba1349e4254c8c0f61cf4bb98cd99a4dddbecfd020127e5cdd5330ac172**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00139

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 16 de marzo de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO al poder sustituido para representar judicialmente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462a562c607c295a45dab07c922a7f6a86dec920588c3bbb40cfc038c6ff383**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00139 instaurado por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, entidad absorbente de Opportunity International Colombia S.A. Compañía De Financiamiento en contra de José Isidro Calderón Barrera. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4 y 6, Cd -1)	17.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$417.600,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00139

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec1129a1f11c63408d75bd74dbc22a92e2402bebb078563d4316d68d1265a4**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00823

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 15 de marzo de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de JOHAN EYDER GOMEZ PEREZ y ADRIANA JUDITH TORREZ VASQUEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de los propietarios del inmueble, esto es, los demandados

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a33abd869c96324f33ea27f3d64491025a971401d7af1b060c47a832a7a3cfb**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00525

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de María Nelly Parra Serrano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 12 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **15 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8059d84c8f149a9cd41ae69897c1af441c324a775bd33ab5509a2cd8556f7aa**
Documento generado en 02/05/2022 03:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00703

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 16 de marzo de 2021, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada el 1 de marzo de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío del correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e8d8bb2420be3f89f81882053c8f64694bcd97be0b4448434e7a2f397fcfd**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01079

Dando alcance a las solicitudes emanadas de la parte actora de fechas 21 de enero y 23 de marzo de 2022, allegadas a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a las direcciones física y electrónica del demandado, cuyos resultados fueron negativos.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a CONVIDA EPS-S , para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959000ec77e2c48f725fd7bc0c4e1d1ec7e689763151e0335c1dcf75ecbac91**

Documento generado en 02/05/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01144

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 14 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el memorial que aduce la apoderada judicial de la parte demandante, radicado presuntamente el **21 de enero de 2022**, no obra dentro del expediente ni en el correo electrónico institucional, según lo informado por secretaría, se **requiere a dicho extremo** de la litis para que aporte copia del mismo con constancia de presentación en la fecha referida, a efectos de acceder a su solicitud de elevar pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f67518cc75e8de8e9a676c1badea02e83d5e241b8a330a22afa23c761f5059**

Documento generado en 02/05/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01477

Dando alcance a los memoriales aportado a a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 25 y 31 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 14 de marzo de 2022 cuyo resultado fue positivo.

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica remitida al demandado el 9 de marzo de 2022, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Se exhorta a la parte demandante para que continúe el ciclo de notificaciones remitiendo el aviso a la dirección física del demandado teniendo en cuenta los requisitos previstos en el art 292 del C.G.P., o para que repita el ciclo de notificaciones, a la dirección electrónica del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y el envío de las comunicaciones a través de mensaje de datos sin que este condicionada a un tiempo de apertura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a11690130b97533611747ca720d67c0142a15787a9bb2b440c331b8d69486c**

Documento generado en 02/05/2022 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01165

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 14 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el memorial que aduce la apoderada judicial de la parte demandante, radicado presuntamente el **21 de enero de 2022**, no obra dentro del expediente ni en el correo electrónico institucional, según lo informado por secretaría, se **requiere a dicho extremo** de la litis para que aporte copia del mismo con constancia de presentación en la fecha referida, a efectos de acceder a su solicitud de elevar pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02698fb4dc5841b0ac02ad5f43f734387dcecd10f41462778f8a6d60572187cb**

Documento generado en 02/05/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01185

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTACION DEL PIREO - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CLARIVEN ENRIQUE LINARES GÓMEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la parte demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de marzo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **4 de marzo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222fda9571702e415dca195750100ea49b1c5d657fe4a778b7bcf4290bd15a3c**
Documento generado en 02/05/2022 03:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01226

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 25 de abril de 2022, presentada por la abogada CAMILA CHAVEZ CÉSPEDES, el Juzgado dispone;

- Requerir a la parte actora para que aclare o adecue la petición en atención a los actos de apoderamiento surtidos dentro del presente proceso, pues con posterioridad a la sustitución de poder que hiciere la apoderada principal a la abogada CAMILA CHÁVEZ CÉSPEDES se presentó una nueva sustitución de aquella a ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA, como si se hubiera reasumido el poder inicial para otorgar personería a otra profesional del derecho, sin que a la fecha obre prueba dentro del expediente del hecho que que es la memorialista quien tiene facultades para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a86084f5c6b817085f3cca97f224397a63afd11df039d5e39733f15fc12f2**

Documento generado en 02/05/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>